

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso VERBAL - Pertenencia de BLANCA INÉS BOLAÑOS GUIJO, MELBA CECILIA BOLAÑOS URQUIJO, RUBÉN DARÍO BOLAÑOS GUIJO y ENRIQUE BOLAÑOS MORA contra DIONY JENIFER ALEXANDRA VERA MORA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.

No.253684089001 2019 00068 00

Para continuar el trámite del proceso, se programará fecha para la celebración de las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

1. En consecuencia, se señala la hora de las **ocho de la mañana (8:00 a.m.)** del día **veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)** para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, así como la de instrucción y juzgamiento la que alude el artículo 373 del mismo ordenamiento, al tenor de lo previsto en el párrafo del artículo 372 *ibídem*, así entonces, se iniciará con la inspección judicial al inmueble objeto de las pretensiones de la demanda, y concluida ésta, las audiencias respectivas se adelantarán a través de la plataforma teams, en donde se llevará a cabo las fases de conciliación, control de legalidad, interrogatorios a las partes, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegaciones finales y sentencia si a ello hubiere lugar.

Se advierte a los extremos procesales que en caso de no asistir a las audiencias, podrán ser sancionados en la forma legalmente establecida.

De otra parte, tanto los profesionales del derecho, los sujetos procesales, el curador *ad - litem* y el personal que participará en la diligencia de inspección judicial, cumplirán estrictamente el protocolo de bioseguridad que ha adoptado el Ministerio de Salud y Protección Social para la prevención de la transmisión del Coronavirus Covid-19.

La secretaría deberá comunicarse con los apoderados de las partes y el curador *ad – litem* vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

2 Decretar las siguientes pruebas.

2.1. Solicitadas por la parte demandante:

2.1.1 Documentales: Téngase como tales los anexos aportados con la demanda y el dictamen pericial, en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener. En su debida oportunidad la parte los incorporará al expediente.

2.1.2 Testimoniales: Se decretan los testimonios de José Alberto Teuta Lombana, Fredy Enrique Naranjo Varón y Luis Alberto Casilimas en la fase de instrucción y juzgamiento.

2.2 Solicitadas por la parte demandada.

2.2.1 Documentales: Téngase como tales los anexos aportados con la contestación de la demanda por parte de los demandados Hortencia Bolaños Rodríguez, Abelardo Flórez, Diony Jenifer Alexandra Vera Mora, Aurora Flórez en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener. En su debida oportunidad la parte los incorporará al expediente.

2.2.2 Testimoniales: Se decretan los testimonios de Francisco Javier Bernal Izquierdo, Héctor Julio Bolaños Guijo, Luz Mary Bernal Flores, Fernando Ávila y José Abelardo Mora Otálora en la fase de instrucción y juzgamiento en los términos solicitados por la demandada Diony Jenifer Alexandra Vera Mora.

2.2.3 Se deniega la solicitud de oficiar a la Tesorería Municipal, toda vez que el historial de pago del impuesto predial de la Finca Santa Rosa, se hubiesen podido conseguir directamente por medio de derecho de petición y no se acreditó haber agotado esa actuación.

2.3 Solicitadas por los coadyuvantes de la parte demandada.

2.3.1 Documentales: Téngase como tales los anexos aportados en el escrito de la coadyuvancia de la demanda en

cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener. En su debida oportunidad la parte los incorporará al expediente.

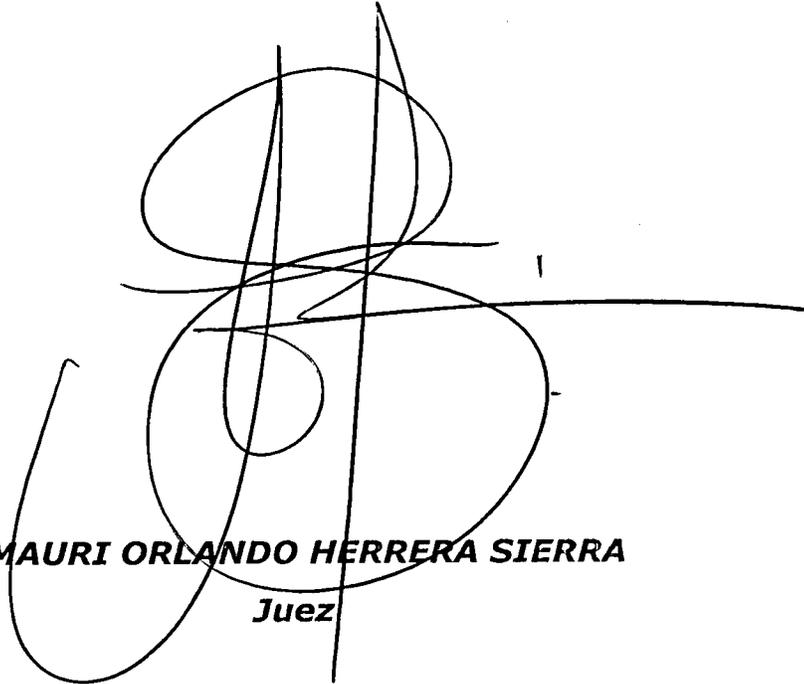
2.4 Solicitadas por la apoderada de los amparados por pobres.

2.4.1 Documentales: Téngase como tales el anexo aportados en el escrito de contestación de la demanda en cuanto al mérito probatorio que este pueda tener. En su debida oportunidad la parte los incorporará al expediente.

2.4.2 Inspección Judicial: No se decreta por cuanto ya fue objeto de pronunciamiento.

2.5 La curadora ad litem de los emplazados no solicitó pruebas.

Notifíquese y Cúmplase



AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 012 DE HOY 29 de abril de 2021
La Secretaria,

KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS